

(«Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y que el Colegio de referencia reúna las condiciones para su clasificación.

Este Ministerio ha acordado clasificar el Colegio de Enseñanza Media masculino «San Juan Bosco» en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria al Reconocimiento Elemental, como solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de julio de 1962 por la que se completa el Patronato de los Frontones de Anoeta con un Vocal, Vicepresidente de la Junta Provincial de Educación Física y Deportes de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 22 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), sobre utilización de las instalaciones de los Frontones de Anoeta (San Sebastián), instituyó un Patronato para la administración de aquéllos, bajo la presidencia del Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, con dos Vicepresidentes y nueve Vocales. Habiéndose comprobado la conveniencia de completar dicho Patronato con un Vocal de la Junta Provincial de Educación Física y Deportes de Guipúzcoa.

Este Ministerio ha dispuesto:

El Vicepresidente de la Junta Provincial de Educación Física y Deportes de Guipúzcoa formará parte, como Vocal, del Patronato para la utilización de los Frontones de Anoeta (San Sebastián), creado por Orden ministerial de 22 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Municipal de Transportes.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes» sobre clasificación profesional de don Angel Ciria Reunero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la «Empresa Municipal de Transportes» de Madrid contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta, recurrida en alzada, que se denegó tácitamente, el cual confirmó otro de la Delegación Provincial de Trabajo que clasificó a don Angel Ciria Reunero en la categoría de Jefe de Sección de la Empresa; y en su virtud declaramos que dichas resoluciones no se ajustan a Derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin efecto, no haciendo condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Manuel Docayo.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agra, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agra, S. A., Ácidos Grasos y Derivados», sobre clasificación profesional de don Antonio Fernández Real.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso promovido por «Agra, S. A., Ácidos Grasos y Derivados», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la referida Orden impugnada que rechazó, sin entrar a examinar el fondo de la pretensión deducida, el recurso extraordinario de revisión entablado por don Santiago Rabanal Luis en nombre de la citada Sociedad contra la Orden de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debiendo volver el expediente al Ministerio a fin de que éste resolviera en cuanto al fondo del mencionado recurso extraordinario de revisión.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Manuel Docayo.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo adoptado entre la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y su personal, en el Sindicato Nacional del Combustible.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo acordado entre la Compañía Española de Petróleos, S. A. y su personal en el Sindicato Nacional del Combustible; y

Resultando que en 30 de julio último, por medio del escrito que tuvo su entrada en este Centro el 3 de los corrientes, la Secretaría General de la Organización Sindical remite el texto aprobado por las Ponencias deliberantes el 24 del mes primeramente citado, informando su alcance y trascendencia, al mismo tiempo que reitera la circunstancia de que las mejoras económicas otorgadas al personal no repercutirán sobre el precio de los suministros efectuables por la entidad pactante;

Resultando que las estipulaciones implican mejoras de orden económico consistentes en un 30 por 100 sobre la base salarial, incrementada con los aditamentos inherentes a la antigüedad, un nuevo estipendio, fluctuante, según el volumen de tonelaje petrolífero refinado, de tres pesetas, hasta cinco millones anuales, y de 3.25 cuando exceda, aportando ello una cantidad considerable, si se tiene en cuenta que la plantilla está compuesta por 1.934 empleados;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por la Comisión deliberante en el referido Convenio y, además, que sus estipulaciones resultan ventajosas para el potencial humano, circunstancia que justifica su aprobación de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958; máxime cuando el mismo tiende hacia una eficiencia colectiva para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras se compensen bilateralmente, sin alterar el precio de las mercancías afectadas, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifica su aprobación, y por tanto.

Esta Dirección General ha resuelto: